

de Estadísticas, al Consejo Económico y Social, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de la Mujer, al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Consejo Nacional de la Persona Envejeciente, al Consejo Nacional para el VIH y el SIDA, a la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental y a la Federación Dominicana de Municipios, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 27-17 que crea una zona franca industrial, que se denominará Ecogreen Free Zone Park, S.R.L., bajo la administración técnica y operativa de la empresa Ecogreen Free Zone Park, S.R.L, ubicada en Luperón, Puerto Plata. G. O. No. 10874 del 17 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 27-17

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que la empresa **ECOGREEN FREE ZONE PARK, S. R. L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para el desarrollo y la operación de una zona franca industrial de exportación, que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL LUPERÓN VERDE**, y la misma fue aprobada mediante la Resolución núm. 04-15-P, del 26 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, acápite 'a', de la Ley núm. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales, acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El Acta de la reunión celebrada el 3 de noviembre de 2015, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 3 de noviembre de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90 del 15 de enero del 1990, y su Reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se crea la Zona Franca Industrial que se denominará **ECOGREEN FREE ZONE PARK, S. R. L.** bajo la administración técnica y operativa de la empresa **ECOGREEN FREE ZONE PARK, S. R. L.**, la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90 del 15 de enero de 1990.

ARTÍCULO 2. La **ZONA FRANCA INDUSTRIAL LUPERÓN VERDE** estará ubicada en una porción de terreno con un área de 27,097.25 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 30-H, del D.C. núm. 07, municipio Luperón, provincia Puerto Plata, Rep. Dom.

ARTÍCULO 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa **ECOGREEN FREE ZONE PARK, S. R. L.**

ARTÍCULO 4. La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 8-90 del 15 de enero de 1990, para estos fines.

ARTÍCULO 5. Las empresas que se establezcan en la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL LUPERÓN VERDE**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y las exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que se pudiesen establecer en el futuro.

ARTÍCULO 6. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria y Comercio, para que en nombre y en representación del Estado suscriba con la compañía **ECOGREEN FREE ZONE PARK, S. R. L.**, los contratos correspondientes que regulen las relaciones y el manejo de esta Zona Franca de Exportación.

ARTÍCULO 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 28-17 que dispone la entrega en extradición al gobierno de la República Francesa, del ciudadano francés Dominique Pérez. G. O. No. 10874 del 17 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 28-17

CONSIDERANDO: Que la Embajada de la República de Francia en la República Dominicana solicitó al Gobierno dominicano, mediante las notas diplomáticas núm. 477870/CHAN, del 24 de junio de 2016, y CHAN/2016-656445, del 9 de septiembre de 2016, el arresto provisional y la extradición, respectivamente, del nacional francés **Dominique Pérez**, por motivo de los siguientes cargos que se le imputan:

- Infracciones de asesinato y tentativa de asesinato, previstas y reprimidas por los artículos 121-4, 121-5, 132-75, 221-1, 221-3, 221-8, 221-9, 221-9-1 y 221-11 del Código Penal Francés.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional francés **Dominique Pérez**, por oficio núm. 03112, del 15 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO: Que mediante la Sentencia núm. 1273, del 12 de diciembre de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional francés **Dominique Pérez**, de la siguiente manera:

Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a la República Francesa, país requirente, del nacional francés Dominique Pérez, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y conforme los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.

Segundo: Declara en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate